

Martes, 15 de febrero de 2000.

Su Excelencia  
Ing. Moisés Castillo De León  
Ministro de Obras Públicas.  
E. S. D.

Señor Ministro:

Con mucho gusto damos respuesta a sus interesantes interrogantes hechas mediante Nota N°DM-65 de 21 de enero de 2000, donde nos solicita aclaración de algunos puntos vertidos en la Consulta N°20 del 26 de enero de 1998. En esta Consulta entendemos que se quiere saber el criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración, respecto del Memorándum emitido por la representante residente de las Naciones Unidas, de fecha 3 de diciembre de 1999, en donde se amplía el ámbito de cobertura de los derechos de los funcionarios contratados por esta Agencia internacional.

Coincidimos con la distinguida coordinadora del Sistema de las Naciones Unidas de Panamá, Dra. Ligia Elizondo C., al preocuparse por extender a los funcionarios contratados por organismos internaciones, los derechos y beneficios que tanto la Constitución y la Ley consagra a los funcionarios públicos.

Ciertamente, del Memorándum fechado 3 de diciembre de 1999, se percibe claramente la disposición de ampliar los derechos de vacaciones, licencias por enfermedad y maternidad y el reconocimiento de los días feriados; a los panameños que ejercen funciones como Consultores de Proyectos de Inversión.

No creemos que la modificación a los Contratos de Consultorías, en la que se consagren los derechos arriba mencionados, alteren y desequilibren el orden jurídico panameño, al punto de nacer viciados de inconstitucionalidad e ilegalidad. Muy por el contrario, el reconocimiento contractual de estos

derechos, hace al sistema de contratación internacional más confiable y legitima su posición de ser respetuoso del ordenamiento jurídico local, máxime que un Estado de Derecho que se precie de ser flexible y global, no puede menos que lamentar la diferencia entre los derechos de unas personas respecto de otras, cuando ambos grupos estén en situaciones laborales de paridad.

En otro orden de ideas, nos permitimos externarle algunas recomendaciones de tipo práctico, para que a su vez traten de ser implantadas por los organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional, en la ejecución de los proyectos de inversión, financiados por recursos presupuestarios no locales. Estas recomendaciones están orientadas básicamente a dos situaciones: las vacaciones y las licencias.

### **1. Recomendaciones respecto a las vacaciones:**

El período de tiempo en que han de disfrutarse en concepto de vacaciones se determinará teniendo en cuenta la petición del funcionario y condicionada a las necesidades del servicio.

Corresponde al jefe de la Unidad Ejecutora en el caso de los proyectos o la coordinadora de la Unidad de Enlace apreciar, en cada caso, si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas.

La vacación anual tiene una duración de un mes, siempre que se haya prestado once (11) meses completos y contínuos de servicio activo, o de los días que en proporción correspondan si el tiempo servido fue menor. En el primer caso el período vacacional alcanza treinta (30) días, que equivale a un mes calendario, propiamente dicho; quedando incluido el primer y último día del mes en cuestión. Cuando se haga uso de los treinta (30) días de vacaciones, en un mes que contenga menos o más de este período, se ajustará, de manera que se alcance los treinta (30) días.

Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionadas a las necesidades del servicio.

Cuando las vacaciones anuales se disfruten en dos períodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes.

La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional. Corresponde al jefe de la unidad apreciar si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas.

La enfermedad sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones no las interrumpe; por tanto, los días durante los que se padezca la enfermedad no podrían disfrutarse en momentos distintos.

En el segundo caso nos referimos a vacaciones proporcionales, las cuales se computan así: un día por cada doce (12) días trabajados; y que suele darse sólo cuando termina la relación laboral.

## **2. Recomendaciones respecto a las Licencias por enfermedad:**

La enfermedad es una situación patológica en la vida de la persona que para el funcionario comporta la imposibilidad de prestar servicios durante el tiempo de duración de aquélla.

Desde la perspectiva del procedimiento, se distinguen diferentes supuestos de duración temporal de la enfermedad:

- Enfermedad de duración no superior a tres días.
- Enfermedad de más de tres días y no superior a tres meses.
- Enfermedad de más de tres meses de duración.

En los casos de enfermedad de duración no superior a tres días, el funcionario debe justificar su ausencia del trabajo al inmediato superior en los tres días y en la forma que resulte suficiente (comunicación telefónica, aviso personal o de los familiares o envío de parte médico).

El responsable de la unidad administrativa donde preste servicios el funcionario que alegó enfermedad puede exigir a éste la presentación de la constancia de justificación en cualquier momento, si así lo aconsejan las condiciones en que desempeña el puesto de trabajo o si concurren especiales circunstancias.

En los supuestos de ausencias por enfermedad normal de duración no superior a tres días no cabe hablar de procedimiento sino de contestación y justificación, en su caso, de la ausencia ante el inmediato superior.

El responsable de la unidad ejecutora o coordinadora dará un tratamiento adecuado a estas situaciones para evitar que se produzca un absentismo laboral no suficientemente justificado que puede afectar al clima laboral en el centro de trabajo.

*Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias en tanto que se acredite la enfermedad.*

El funcionario presenta al responsable de la unidad de proyectos donde aquél presta sus servicios, la constancia de la enfermedad.

Los funcionarios tienen la obligación de presentar, a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, parte de enfermedad extendido por facultativo oficial de la Caja de Seguro Social.

Síntesis de la opinión:

Sobre sus interrogantes, concluimos que la modificación a los Contratos de Consultoría, para la ejecución de programas y proyectos financiados por las Naciones Unidas, en donde se enmarcan derechos tales como, las vacaciones, de licencias por enfermedad y maternidad y el reconocimiento de los días feriados y libres, es una clara demostración de la Organización de Naciones Unidas, de respetar el ordenamiento jurídico nacional, y más que ello, de reconocer la dignidad del trabajo y la persona del funcionario contratado por servicios profesionales. Este un ejemplo que en modo alguno riñe con la juridicidad del sistema laboral patrio, y es digno de ser emulado por todos los organismos financiadores de programas y proyectos de inversión en Panamá.

Con la pretensión de haber colaborado con su Despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.